



ACTA NUMERO OCHO, NOVENTA Y NUEVE (08-99) DE CONSEJO REGIONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE –CUNORI-.

En la ciudad de Chiquimula, siendo las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en la Sala de Sesiones del Centro Universitario de Oriente los Miembros del Consejo Regional M.V. Hugo Danilo Dávila Peláez, Presidente; Licda. Eduina Araselly Linares Ruiz, Coordinadora Académica; Edgardo Alexander Calderón Guzmán, Representante de Estudiantil; Licda. Rosaura Isabel Cárdenas de Méndez, Lic. Zoot. Minor Rodolfo Aldana Paiz, Representante de los Catedráticos, y M.V. Raúl Jáuregui Jiménez, quien funge como Secretario, con objeto de celebrar sesión Extraordinaria, procediendo de la siguiente manera:

PUNTO UNICO: Revisión de Planes de Trabajo y Aprobación de las Modificaciones a los Reglamentos.

- 1.1 Revisión de Planes de Trabajo de las distintas Comisiones de Apoyo al CUNORI.
Se conocieron los planes de trabajo de las Comisiones de Administración y Apoyo a la Docencia, Capacitación, Investigación, Extensión y Servicio, Financiero y Sistema Educativo, de los cuales se le hizo un análisis de lo factible de llevar a cabo en el presente año, así se observó que las Comisiones poseen una estructura y una organización capaz de estar en los procesos de toma de decisiones del CUNORI como apoyo a la administración, sin embargo posteriormente se analizó los informe elaborados hasta la fecha evidenciando que la Comisión de Administración y Apoyo a la Docencia y Sistema Educativo, son lo que presentaron su informe respectivo demostrando el avance de la integración como grupo de trabajo y resultados de los propuesto en el plan de trabajo. En base a lo anterior este Consejo **ACUERDA: Primero:** Solicitar a las Camisones de Capacitación, Investigación y Extensión y Servicio y Financiero sus informes para la primera semana de mayo del año en curso. **Segundo:** que la persona responsable de la Comisión de Convenios para el CUNORI, de la Comisión de Administración y apoyo a la Docencia, sea la única representante para gestionar cualquier convenio con otras instituciones para beneficio de esta Unidad Académica, por lo que las otras Comisiones que posean dentro de su estructura un gestor de convenio deben de desaparecer. **Tercero:** Integra la Comisión para analizar las funciones y atribuciones del personal administrativo y elaborar un informe con sus conclusiones y recomendaciones, habiéndose designado a: M.V. Hugo Danilo Dávila Peláez, Lic. Gustavo Adolfo Sagastume Palma, Licda. Sandra J. Prado Díaz, Rosa Isabel Aguilar de Díaz, Secretaria de Coordinación Académica y Lucia Morales de Pinto, Secretaria de Dirección, solicitándoles presenta su informe con una exposición audiovisual a este Consejo a más tardar el 30 de mayo del año en curso. **Cuarto:** los coordinadores de las Comisiones tienen la potestad de tomar decisiones y atribuciones establecidas por la Dirección.

1.2 Aprobación de las Modificaciones a los Reglamentos.

Se conocieron los Reglamentos de las Camisones de Evaluación Docente del Centro Universitario de Oriente y el de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Oriente. Después de dar lectura y analizados los reglamentos, el Consejo **ACUERDA: Primero:** Aprobar el Reglamento de la Comisión de Evaluación y Promoción Docente del CUNORI y a OTEP para los efectos consiguientes. **Segundo:** Del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de CUNORI se acordó que falta la opinión del sector estudiantil, por lo que este Consejo asigna a la Licda. Isabel de Méndez para que gestione las actividades correspondientes con los estudiantes de esta Unidad Académica.

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

El estatuto de la Carrera Universitaria –Parte Académica- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de sus objetivos contempla evaluar e impulsar el desarrollo del profesor universitario, con el propósito de lograr un mejor rendimiento en sus funciones y actividades, las que deben estar orientadas a su superación en forma continua y permanente, por lo que la Universidad creará, mantendrá y desarrollará los instrumentos que lo permitan.

CONSIDERANDO

En las disposiciones legales vigentes no se encuentra contempladas varias de las funciones de las actividades que actualmente realiza la Comisión de Evaluación Docente del Centro Universitario de Oriente.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la unificación de disposiciones legales, para ser aplicadas en el proceso de evaluación de los docentes, administradores-docentes e investigadores, ante el Consejo Regional, el Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del profesor Universitario y la Junta de Personal del Profesor Universitario.

CONSIDERANDO

En cumplimiento por parte de la Comisión de Evaluación Docente de esta Unidad Académica de lo preceptuado en el Artículo 5, inciso 5.6 del Reglamento de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario, de elaborar el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE.

POR TANTO

ACUERDA:

Presentar para aprobación del Honorable Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del profesor Universitario, el siguiente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

TÍTULO I

OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 1°.** Son objetivos de la evaluación y promoción del profesor universitario de esta Unidad Académica.
- 1.1 Evaluar el desempeño de las funciones y actividades del profesor universitario, así como el cumplimiento de las obligaciones asignadas en las leyes y reglamento establecidos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - 1.2 Servir como elemento orientador para retroalimentar los aspectos deficitarios evidenciados en el desempeño de las funciones y actividades académicas asignadas.
 - 1.3 Impulsar el desarrollo del Profesor Universitario a fin de mejorar la calidad académica del Centro Universitario de Oriente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 2°. La comisión de Evaluación Docente del Centro Universitario de oriente se integrará de conformidad por lo regulado en el artículo 57 del Estatuto de la Carrera Universitaria –Parte Académica- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Debiendo considerara la incorporación de un suplente dentro de sus respectivos sectores, mismos que suplirán las vacantes que eventualmente puedan sucederse dentro de la estructura organizativa de la Comisión que incluye al coordinador o coordinadora.

Artículo 3°. Los miembros profesionales durarán en sus funciones dos años y los miembros estudiantiles un año. Todos los integrantes de la comisión pueden ser reelectos para un periodo adicional, de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario.

Artículo 4°. El Coordinador y Secretario de la Comisión de Evaluación Docente serán electos entre todos los miembros de la Comisión, por mayoría de votos, lo cual se hará de viva voz el primer día en que inicien su periodo, lo cual se hará constar en Acta.

El Coordinador se elegirá entre los miembros profesionales de la Comisión, asimismo al cargo de secretario podrá optar un estudiante miembro de la Comisión, siguiendo el mismo procedimiento para la elección del Coordinador, y durarán en el cargo un año, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional. Los demás miembros de la Comisión fungirán como vocales en el orden jerárquico que para el efecto se establezca.

Artículo 5°. En caso de que el Coordinador o Secretario suspendan actividades debido a causas imprevistas y justificables o por permiso laboral, será sustituido temporalmente por cualquier miembro profesional o estudiantil de la comisión según el orden jerárquico establecido. Debiéndose para el efecto levantar el Acta en el libro respectivo.

Artículo 6°. Si por razón justificada algún miembro de la Comisión renuncia o se retira del cargo, deberán notificarlo por escrito y presentarlo en la sesión más próxima, para que se incluya en el acta respectiva y se eleve a la aprobación del Consejo Regional del Centro, según sea miembro profesional o estudiantil para que se proceda a nombrar al sustituto dentro de los suplentes, por el tiempo que falte para cubrir el periodo.

Artículo 7°. Nombrado el sustituto, el Consejo Regional del Centro le dará posesión para que se incorpore a las actividades de la Comisión, para el efecto se levantará el Acta respectiva.

TÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 8°. Son objetivos de la evaluación y promoción del profesor universitario de esta Unidad Académica.

- 8.1 Informar a la coordinación Académica, Consejo Regional y personal docente de la Unidad Académica, de la realización semestral de la evaluación docente y de los resultados obtenidos.
- 8.2 Informar a coordinación Académica y Consejo Regional del Centro, del resultado de la evaluación semestral para que facilite y realice la capacitación necesaria, ya sea en especialidades. Así como en aspectos didácticos, metodológicos y de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, para lograr el desarrollo del profesor universitario.
- 8.3 Notificar los resultados de la evaluación docente semestral a los Profesores, y reunirlos a la Coordinación Académica con copia al Consejo Regional, para que emita punto resolutivo al respecto y notifique a los Profesores.
- 8.4 Emitir notificación escrita sobre los resultados de la evaluación docente correspondiente al trienio respectivo, en caso de la no promoción de profesores, para que el Consejo Regional emita la resolución respectiva y notifique al interesado.
- 8.5 En el mes de enero de cada año, solicitar por escrito a los docentes de la Unidad Académica, constancias de sus méritos académicos del año anterior; debiendo adjuntar fotocopia y originales de cada uno para su confrontación.

- 8.6 Elaborar circulares para informar a los profesores los asuntos relacionados con la evaluación y que sean de su interés, especialmente lo relativo a la fecha máxima para entregar méritos académicos.
- 8.7 Divulgan entre los profesores que inician relación laboral las normas y leyes universitarias relativas al proceso de evaluación.
- 8.8 Integrar las notas de promoción basándose en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Profesor Universitario.
- 8.9 Al integrar la nota evaluativa de un docente, se debe llenar la hoja del “instrumento de medición y evaluación del Curriculum Vitae” aprobado por el Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario la Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente, debiéndose poner por fecha, firma, sello y número de folios de que consta el expediente.
- 8.10 Llevar un archivo de los expedientes del año y promoción del trienio respectivo.
- 8.11 Solicitar al Director del Centro Universitario de Oriente que autorice la requisición de material y equipo de oficina, así mismo el apoyo del recurso humano necesario para el desarrollo de la comisión.
- 8.12 Realizar de acuerdo a necesidades de la Comisión, reuniones periódicas de trabajo con el Asesor Específico y/o Analista de la Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente –OTEP- para tratar asuntos inherentes a la Comisión de evaluación.
- 8.13 Remitir al Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario, los casos especiales relativos a la evaluación para que emita dictamen como autoridad superior de los docentes, para que emita dictamen como autoridad superior.
- 8.14 Reportar al Consejo Regional del Centro Universitario de Oriente, Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente y Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario, cualquier anomalía en el proceso de evaluación de los profesores, como alternación o desaparición de boletas, hijas de calificación y méritos académicos.
- 8.15 Gestionar y notificar en un plazo máximo de 15 días, sobre los problemas que los docentes del Centro Universitario de Oriente, planteen en relación con evaluaciones.
- 8.16 Mantener actualizada la nómina del personal docente sujeto a evaluación.

- 8.17 Requerir al Tesorero del Centro Universitario de Oriente a principio de cada semestre, con fines de promoción, relación laboral de cada docente sujeto a evaluación.
- 8.18 Cumplir con lo ordenado en las circulares enviadas por el Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario y Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente.
- 8.19 Para enviar la nota de promoción a la Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente, es indispensable que se acompañe la relación laboral del profesor para los profesores titulares. En el caso de los profesores que pasen de Pretitular a Titular I debe adjuntarse además, acta de aprobación del Jurado de Concurso de Oposición, y acta de toma de posesión del cargo por parte del Consejo Regional.
- 8.20 Proporcionar información a los docentes que lo solicite sobre su evaluación.

Artículo 9°. Las funciones del Coordinador de la Comisión de Evaluación Docente son las establecidas en el Artículo 6° del Reglamento de Evaluación y promoción del Profesor Universitario.

Artículo 10°. Las funciones del Secretario de la Comisión de Evaluación Docente son las reguladas en el Artículo 7° del Reglamento de Evaluación y Promoción del Profesor Universitario.

TÍTULO IV

RÉGIMEN INTERNO

Artículo 11°. La Comisión de Evaluación Docente se reunirá de manera ordinaria, cada 15 días en el salón de sesiones del Centro, quedando a criterio de sus miembros fijar día y hora, y en forma extraordinaria cuando el Coordinador lo convoque. Para realizar las sesiones se requerirá como mínimo, la presencia de tres de sus miembros; pudiendo ser dos profesores y un estudiante o viceversa.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes en la sesión. Cuando concurren solamente tres de sus miembros, las decisiones deben ser por unanimidad.

Artículo 12°. Los integrantes de la Comisión tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas y en caso de inasistencia, justificarlo por escrito.

Artículo 13°. La no asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deben notificarse por escrito al Secretario o Coordinador de la Comisión de Evaluación, mismas que se anotarán en el acta respectiva. De incurrirse en más de tres inasistencias sin causa

justificada, se declarará vacante su puesto, debiendo notificar esta situación al Consejo Regional para que este organismo nombre a la persona que ocupe la vacante, debiendo escoger dentro de los miembros suplentes del sector respectivo.

Artículo 14°. La Comisión contará con una secretaria específica, nombrada por la Dirección, la que dependerá directamente del Coordinador de la Comisión.

Artículo 15°. La Comisión, en enero de cada año programará y calendarizará las actividades, debiendo enviar copia de los mismo al Consejo Regional, coordinación Académica, Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente y Consejo de Evaluación, Promoción y desarrollo del Profesor Universitario.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 16°. La Comisión de Evaluación, al inicio de cada semestre, divulgará el propósito, procedimiento y calendarización de la evaluación, a través de una circular escrita, con la información respectiva.

Artículo 17°. La Comisión de Evaluación, se auxiliará de personas idóneas diferentes del sujeto evaluado, debiéndose realizar la evaluación docente estudiantil y autoevaluación docente, en forma simultánea durante el periodo de clase, debiendo el docente escoger un lugar adecuado fuera del aula de clase cuando se realice el proceso evaluativo estudiantil.

Artículo 18°. La evaluación se realizara por lo menos quince días antes de la fecha programada para el segundo examen parcial o finales; su aplicación estará a cargo de la comisión de evaluación y de las subcomisiones nombradas por el Consejo Regional en caso necesario, la documentación necesaria para esta actividad será preparada por la Secretario de la Comisión quien colocará en cada bolsa el nombre del docente, número de registro de personal y el nombre del curso que imparte.

Artículo 19°. La evaluación estudiantil del docente deberá realizarse con un número no menor del 60% y en las materias que son impartidas en un solo semestre, se debe tener especial cuidado de efectuarse en el tiempo oportuno.

Artículo 20°. Concluida la aplicación de la evaluación docente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La persona que en los salones de clase realice la aplicación, contará el número de hojas de respuestas y las anotará en la bolsa; luego lo entregará directamente al Coordinador de la Comisión, quien a su vez trasladará la documentación a la secretaria de la Comisión.
- b) Recibidas las bolsas en la secretaria, se sellará cada hoja y el sobre, así como la relación laboral de los docentes, se agregará la hoja de autoevaluación y la del jefe inmediato superior, todo esto se remitirá a la Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Profesor Universitario, con constancias de recepción.

- c) La Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente, es la encargada de procesar, analizar y remitir los resultados a la Coordinadora de la Comisión, de la información proporcionada en las hojas de respuestas de las evaluaciones de docentes, realizada por los estudiantes, la autoevaluación y jefe inmediato.
- d) La Comisión informará del resultado de la actividad realizada en la sesión ordinaria más próxima, y ésta a su vez cursará un informe escrito a Coordinación Académica con copia al Consejo Regional y al Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario.

Artículo 21°. La solicitud de la presentación de méritos académicos a los docentes, se hará por medio de circular que la Comisión de Evaluación Docente elaborará para el efecto, fijándose fecha límite de recepción de los mismos. En caso no sean entregados en el plazo señalado, se calificara únicamente con el punteo constante, con un máximo de cinco puntos, dependiendo del grado académico que tenga el profesional.

Artículo 22°. La Comisión de Evaluación Docente, al recibir los resultados finales de la evaluación, informará a Coordinación Académica y al Consejo Regional, para que este último organismo de decisión emita el punto resolutive, según lo amerite el caso.

La transcripción de la resolución será enviada al Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario, a la Comisión de Evaluación del Centro, a la Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente y al interesado.

Artículo 23°. La Comisión de Evaluación notificara de manera escrita a cada docente, dentro de los diez días hábiles de la resolución tomada en la sesión respectiva.

En caso el resultado obtenido no sea satisfactorio se remitirá el mismo al Consejo Regional, con las anotaciones respectivas. Debiendo este alto organismo emitir la resolución y posteriormente notificar al docente para que se aplique los efectos legales pertinentes.

Copia de la resolución se enviará a la Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente y a la Oficina de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 24°. La Oficina Técnica de Evaluación y Promoción del Personal Docente procederá al registro y archivo de los resultados de la evaluación para efectos de elaborar los cuadros de promoción y no promoción.

En el caso de no promoción, se aplicará proceso de capacitación o procedimiento de despido, según sea el caso.

En el caso de procedimiento de despido se aplicarán los Artículos 59, 60, y 61 del Estatuto de la Carrera Docente, parte Académica.

Artículo 25°. La Comisión de Evaluación Docente informará en forma anual de los resultados de la evolución a la Coordinación Académica, Coordinadores de Carrera y Consejo Regional.

TÍTULO VI

IMPUGNACIONES

Artículo 26°. El docente que se considere afectado por el resultado de su evaluación final podrá interponer el recurso administrativo de apelación que establece el Artículo 3° del Reglamento de la Junta de Personal del Profesor Universitario. El conducto para el trámite de y hacia la Junta será la División de Administración de Personal. El término para interponerlo es dentro de los 3 días siguientes al de la última notificación. La no interposición del recurso dentro del término anteriormente establecido es motivo suficiente para su rechazo.

Artículo 27°. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, o en la legislación universitaria, será cursado al Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario, conforme lo normado en el Artículo 3°, inciso 3.7 del Reglamento del Consejo de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Profesor Universitario.

El presente reglamento entrará en vigencia a los tres días de ser aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario.

Chiquimula, agosto de 1998

No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha al inicio indicados, siendo las trece horas. Damos fe.

M.V. Hugo Danilo Dávila Peláez

Licda. Eduina Araselly Linares Ruiz

Edgardo Alexander Calderón Guzmán

Licda. Rosaura Isabel Cárdenas de Méndez

Lic. Zoot. Minor Rodolfo Aldana Paiz

M.V. Raúl Jáuregui Jiménez

lmdp.